



Libertad y Orden

Cámara de Representantes

RESOLUCION No. **0328** DE 2014 **4 MAR. 2014**

“Por medio de la cual se establece la existencia de una obligación a favor de la Cámara de Representantes y se ordena su recaudo”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las previstas en el numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, tal como quedó modificado por el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1318 de 2009 y el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución No. MD 1095 de 2010 de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1° del artículo 41 de la ley 5ª de 1992, concedió facultades a la Mesa Directiva como órgano de orientación y dirección de la Cámara de Representantes, para tomar decisiones, medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden de una eficiente labor legislativa y administrativa.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución No. MD – 746 de 28 de abril de 2003 estableció la responsabilidad de la Corporación en cuanto a los gastos de combustible, lubricantes y mantenimiento general de los vehículos asignados a unas dependencias.

Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes mediante Resolución No. 0425 de 17 de marzo de 2010 estableció la responsabilidad del servidor público que tenga bajo su responsabilidad vehículos de propiedad de la Corporación por pago de multas.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes mediante Resolución No. 3150 de 05 de noviembre de 2010 aclaró la responsabilidad del servidor público que tenga a su cargo vehículos de la Corporación, en los siguientes términos: *“ARTÍCULO CUARTO: El servidor público que tenga bajo su responsabilidad el vehículo de propiedad de la Corporación, asumirá el pago de toda clase de multas que lleguen a imponerse durante el tiempo en que tenga a su cargo el vehículo”*.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes mediante Resolución No. 2624 de 25 de octubre de 2012, reitero la responsabilidad de los servidores públicos que tienen a su cargo vehículos de la Corporación reproduciendo el texto del artículo cuarto de la resolución No. 3150 de 2010 y en el artículo séptimo dispuso: *“ En los casos en los que se incumpla lo establecido en esta resolución, la Administración de la Cámara de Representantes dará inicio a las acciones administrativas y disciplinarias necesarias y solicitará las investigaciones y acciones a que haya lugar.”*

Que mediante Resolución No. 1235 de 19 de julio de 2010 la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes le asignó al Honorable Representante **EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.503.386, el vehículo de propiedad de la Corporación distinguido con las placas No. DCF003, marca Toyota, modelo 2009, para la atención de las funciones propias del Honorable Representante.

Que el vehículo asignado por la resolución No. 1235 del 19 de julio de 2010, le fue entregado al Honorable Representante **EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS** el día 20 de julio de 2010, según inventario de entrega de vehículo realizado por la División de Servicios de la Honorable Cámara de Representantes.



Libertad y Orden

Cámara de Representantes

RESOLUCION No. **0328** DE 2014 **1-4 MAR. 2014**

Que el Instituto de Tránsito del Atlántico avisó a la Honorable Cámara de Representantes en su condición de propietaria del vehículo de placas DCF 003, la imposición de comparendo por la posible comisión de la infracción denominada **“conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida (C29)”**, según comparendos distinguidos con las contraseñas 9F432L y MEKTA2, por infracciones cometidas el 14 de mayo de 2012 en la vía Oriental-Ponedera KM 54.

Que la Alcaldía de Malambo – Autoridad de Tránsito avisó a la Honorable Cámara de Representantes en su condición de propietaria del vehículo de placas DCF 003, la imposición de comparendo por la posible comisión de la infracción denominada **“conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida (C29)”**, según comparendo distinguido con la contraseña EMH4NR, por infracción cometida el 14 de mayo de 2012 en la carrera 41 Av. Aeropuerto.

Que la División de servicios de la Cámara de Representantes mediante oficio D.S.4.4-1337-12 del 12 de junio de 2012 comunicó al Honorable Representante **EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS**, la orden de comparendo distinguida con la contraseña EMH4NR, infracción SSS00001_4FB0D279_32400, solicitando el pago correspondiente.

Que la División de servicios de la Cámara de Representantes mediante oficio D.S.4.4-1338-12 del 12 de junio de 2012 comunicó al Honorable Representante **EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS**, las ordenes de comparendo distinguido con la contraseña 9F432L y MEKTA2, infracciones SSS00005_4FB0D34D_06100 y SSS00005_4FB13EDA_08100, solicitando el pago correspondiente.

Que el Representante **EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS** no acreditó el pago de las multas impuesta con fundamento en las órdenes de comparendo distinguidas con la contraseña 9F432L y MEKTA2 y EMH4NR.

Que ante la omisión del Representante **EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS** en el pago de las multas, la Cámara de Representantes debió cancelar el valor de las mismas por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$953.062)**, con fundamento en el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, el cual señala:

“Artículo 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

.....
No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia....” (Subrayas por fuera del texto original).

La Corte Constitucional en Sentencia C – 980 de 2010, declaró exequible el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, bajo el siguiente entendido:

sf / B



Libertad y Orden

Cámara de Representantes

RESOLUCION No. **0328** DE 2014 **4 MAR. 2014**

"10.19. Bajo ese entendido, no queda duda que el aparte acusado, al ordenar enviar por correo el comparendo y sus soportes al propietario, e imponerle a éste la obligación de pagar la multa, en los casos en que la infracción se detecta por medios técnicos y tecnológicos, no está indicando que la sanción se produce de forma automática, por efecto de la sola notificación. A partir de una lectura sistemática de las normas citadas, y del propio texto acusado, debe entenderse que el sentido de la notificación de la infracción al propietario, cumple la doble función de enterarlo sobre la existencia del comparendo, y, a su vez, de permitirle comparecer al proceso administrativo para defender y hacer valer sus derechos, cuando así lo considere".

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo séptimo de la Resolución No. 2624 de 25 de octubre de 2012 es deber de la Administración de la Cámara de Representantes ejercer las acciones necesarias para recuperar los dineros pagados por el incumplimiento de la obligación del servidor a cuyo cargo estaba el vehículo objeto de las infracciones.

RESUELVE:

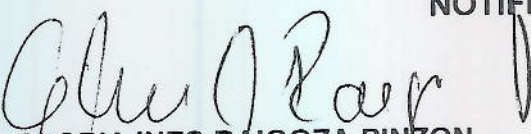
ARTICULO PRIMERO: Declarar deudor de la Honorable Cámara de Representantes al Representante **EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS** en la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE, (\$953.062)**, por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución.

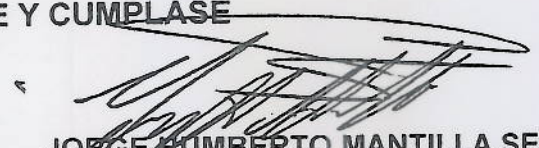
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante **EDUARDO ENRIQUE PEREZ SANTOS**, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

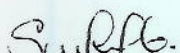
ARTICULO TERCERO: Una vez en firme, procédase por la División Jurídica de la Corporación a efectuar el cobro persuasivo y/o coactivo que corresponda

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro del término de los diez días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA INES RAIGOZA PINZON
Directora Administrativa


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General


VoBo SANDRA HERRERA GONZALEZ
Jefe División Jurídica

Proyectó: A Cañas
División Jurídica 